recorda general de Haciendarde PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta

La correspondencia se dirigira al Administrador, franca de



EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA,

$     \operatorname{In} \operatorname{mes} \dots    $	l peseta
res id	3 100
eis id	3
n ano 1	2
eat orden to digo a	or our

# Bellor ....

# Jose Hernardino Castro. . . . .

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

10 78 SI 601 CIRCULARES.

Exemo, Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos comprendidos en la relación número 15 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadron de Colon, que ascienden à 3.282 pesos 20 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 684 pesos 70 centavos por los intereses devengados; en junto á 3.966 pesos 90 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.388 pesos 32 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se j

ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.388 pesos 32 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue à conccimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1893....s, and absist length to

LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se

dice à este de la Guerra lo siguiente: ognoroli 218

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á confinuación se expresan, por no tener derecho à intereses los dos primeros, que se reclamaron después de 1.º de Marzo de 1891, y por haberse consignado en el ajuste un peso de más al tercero, siendo su verdadero importe el siguiente

Número do los creditos	Capital rectificado.	Intereses. So	legra 26 tosal Tar <b>ròrat.</b> Tarria Act	35 por 100. St
43	91'07	Ninguno	91'07	31'87
44	122'40	ldem	122'40	42'84
66	95'74	Idem	95'74	33'50

se reconozcan los 79 créditos comprendidos en la relación núm. 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes à los disueltos escuadrones de cazadores, que con las mencionadas rectificaciones ascienden à 9.202 pesos 87 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.308'37 por los intereses devengados; en junto á 10.511'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.678 pesos 61 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones à que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.678 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

NOTE 20.

Lo que de la propia Real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ul. tramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

school territorial early Latrice

Senor....

Números de NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificade.	Importe de los intereses.	TOTAL	Liquido á percibir al 35 por 100 de capital é intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
9 Juan Barrieras Cancer. 169 José Bernardino Castro. 12 Pedro Bermúdez Ruiz. 278 Francisco Carboneras Jiménez. 217 Francisco Ediso Jurado. 14 Trifón Fernández Incógnito. 280 Joaquín García Camacho. 66 Juan Jimeno Jiménez. 18 Victoriano García Muñoz. 168 Luis Herrada Soriano. 13 José Lara Hidalgo. 1 D. Eugenio Labarga González. 42 Francisco Manrique Lara. 36 Blas Martínez Ores. 53 Amalio Montealegre Iñigo. 14 Manuel Oliva García. 28 Antonio Pizarro Pino. 45 Bartolomé Palomo Vega. 279 Patricio Pereda Pérez. 10 Eusebio Ricart Rodríguez. 54 Nicolás Romano Insa.	127 22 113 11 162 58 233 65 219 86 27 41 182 60 131 29 J12 98 171 32 329 72 34 15 38 91 113 76 182 207 90 114 79 210 09 163 72 74 38	26 71 27 14 43 89 58 41 46 17 0 27 16 20 28 88 24 85 39 40 69 24 5 80 8 94 22 75 49 14 56 13 25 25 56 72 29 46 **	153 93 140 25 206 47 292 06 266 03 27 68 182 76 20 160 17 137 83 210 72 398 96 39 95 47 85 136 51 231 14 264 03 140 04 266 81 193 18 74 38	53 87 49 08 72 26 102 22 93 11 9 68 63 70 26 67 56 05 48 24 73 75 139 63 13 98 16 74 47 77 80 89 92 41 49 01 93 38 67 61 26 03
166 Juan Sepúlveda Sepúlveda	118 54 64 12 39 88 48 82 3.282 20	27 26 17 31 4 78 684 70	145 80 81 43 44 66 48 82 3.966 90	51 03 28 50 15 63 17 08
Madrid 7 de Enero de 1893.—López Dominguez.	bza : Reid	o. ha tenido a	gente del Rein	e la Reina Re
312 Lorenzo Aguado Aras.  52 Marcos Alcalde Morea.  311 Pedro Alcolea Elut.  176 Samón Albentosa Gay.  259 Antonio Vidal Sabater.  187 Francisco Bueno Vicente.  175 Cipriano de Bien Santos.  19 Juan Vivas Santos.  143 Joaquín Blanco García.  52 Juan Valladares Zaparros.  58 Manuel Villar Camuñas.  145 Miguel Bellido Cuerva.  193 Tomás Viejo López.  200 Manuel Bercebal Julber.  167 Juan Casares Arrebola.  25 Jorge Cortés Jimenez.  63 Agustín Dávila Acedo.  37 Joaquín Echevarría Arvisto.  7 Andrés Frondoso Mateo.  36 Gabriel Fandos Asensio.  269 Juan Fernández López.  117 Rufino Fraile Marcos.	161 69 57 14 164 34 63 79 88 92 160 06 182 ** 126 27 91 60 64 10 109 17 15 97 182 ** 48 98 118 62 147 18 4 53 116 91 100 04 139 02 104 77 144 17	43 73 9 14 44 37 3 82 22 65 43 21 49 14 16 48 5 12 29 47 3 83 49 14 10 77 27 28 14 71 1 22 1 16 16 48	205 72 66 28 208 71 67 61 166 57 203 27 231 14 126 27 108 08 69 22 138 64 19 80 231 14 59 75 145 90 161 89 5 75 118 07 116 04 139 02 106 86 183 09	72

		u=/				
40	George Georgeleg Tonia	44	52		44 52	15 58
49	Gregorio Gonzalez Tapia	136	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	36 92	173 69	60 79
48	Inocente Gómez Márquez	182		to entirely sen	182	68 70 014
190	Juan Gutierrez Cabo	103	VACUUS CHICKS	22 83	126 61	44 31 198
844	Juan Gómez Muñoz	131	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	21 03	152.49	100 be 53 37000
108	José Gomez Fernandez	127	COCKICAN AND A	2 55	180 43	45 65 VO V
38	Domingo Gonzalez Vals	日本学 一世 年 田 一日子 のかれたは 集日	43	14 42	67.85	28 74
08 15	Gerardo Garcia Rodriguez	THE TAX STATE AND ADDRESS OF THE PARTY.	97	6 48	34 40	12 04
8	Alejandro Garcia Sanchez	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	60	16 36	96 96	26 93
38	Bernardino Garcia Sanchez	123	- P. C C C C C C C	Legio zon Paris onb	123 34	43/16
110	Antonio Gullón Ferrero	182	The second second	45 50	227 50	79 62
66	Nicasio Garrido de la Torre	100	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	1	101 30	35.45
41	Nicolás Galán Iglesias	182		41 86	223 86	78 35
184	Pedro Jimenez Gomez	136	Transfer of the same of the sa	23 12	159 13	55 69
125	Silvestre Godino Hidalgo	126	TOTAL STREET	34 11	160 46	56 16
112	Agustin Herrero Santos		94	1 57	159 51	55 82
188	Buenaventura Ibañez Gomez	The state of the s		23 66	205 66	71 98
H 178	Felipe Jurado Fernandez	182	99	1140.00	123 99	43 39
339	Andrés Lopez Ropezuelo	# 1 The Part of th		9 78	139 71	48 89
28	Antonio Lopez Saez	The second secon	9805	2 78 5 86		
114	Manuel Muñoz Martin		26	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	123 12	10 47 E.J.
50	Manuel Marquez Reina	0.000	67	24 58	115 65	DB0 70 40 47 00
00115	Pablo Martin Campos		40	33 04	155 44 Anniu	54 40 L
00115	Leoncio Mata Garcia		94	28 33	133 27	46.64
13	Miguel Martinez Marin		23	15 00	140 23	49 08
1 2	José Moralo Perea		55	15 80	74 85 ag s	Shive 26 02
(18th »	Joaquin Marsilla Albornies	137.4q78		21 06	99 06	34 67
001 30	Fermin Miguel Aladón		61	20 68	og and 97 29 mm	par a 34 05 each
340	Fernando Manzano Bachiller		3 21	inercoraine or senso!	152 21	53 62
30	Enrique Mir Lahoz	100	3 4100	والمراجع المراجع والمراجع والم	118 41	A 10 34 44 58
212	Epifanio Mosquera Losada	100000	5 92	17 79	83.71	29 29 salt
5 345	Valentin Martinez Esteban	250	80 6	3 78	129 86	45.45 q
17	Ramón Nesbot Berga		7 17	29 29	146 46	51 26
9	Jacinto Nuñez Muela		3 60	arthropid economics	153 60	53.76
199	Vicente Olaya Alonso		* S	43 68	225 68	78.98
128	Tomás Omenana Marín		7 30	L RESERVE OF CONTRACT	157 30	55 05 an.I
198	Miguel Peña Peña	18		32 76	214 76	June 10th 75 16kb
317	Juan Palacios Guerrero		2 (»	36 40	218 40	20 76 44
34	Andrés Pablo López	The second secon	3 67	30 69	100 en 144 36 min	50 52
14	Timoteo Peña Prieto	THE PARTY STATES AND ADDRESS OF THE PARTY STATES AND ADDRESS O	2 07	35 36	307 43	107 60
20	José Puga Linares	ARTHUR DOLLARS TO THE SOUTH STATE OF THE SOUTH STAT	0 66	25 45	136 41 min	Marie 20 47 60 and I
211	Eusebio Pueyo Ortega	13	B 41	36 83	173 24	60 63
09-518	Faustino Pérez Ciércoles	dist 12	7 41	34 40	161 81	SEALING 56 63
102	Francisco Polo Pérez		6 81	32 29	179 10	62 68
114	Pedro Quesada Mesa	9	6 74	ampiront Annois	96.74	33 85
88	Matías Romero Romero	12	2 49	33 07	155 56	54 44 TOO
173	Dionisio Pastor Rubio	8	5 18	22 99	108 17	37.85
107	Jesús Román García	13	2 66	23 87	156 53	54 78
205	Canuto Redondo Barroso	M 16	9 60	10 17	179 77	62 91
08 263	Isidoro Rodríguez Alvarez		4 50	of Selvel Arien	14.50	5 07 and
07 28	José Ruiz Sánchez	LALD!	5 18	1 50	76 61	26 81
113	Jorge Simón Martín		1 22	0 81	82.03	28 71
4	Patricio Salvador Herrero	12	4 15	1 24	125 39	43 88
181			32 »	,	182 »	63 70
) N	Gabriel Toro Rubio		30 76	8 30	39 06	13 67
17	José Torró Ferrer		55 40	ve out around a use	65 40	22 89
315	後者がは、一部になって、一部になっては、一部になっては、一部には、「ない」という。 「はいまい」という。 「はいまい」といっと、 「はいまい」という。 「はいまい」という。」 「はいまいまい」という。」 「はいまいまい」という。」 「はいまいまい」という。」 「はいまいまいまい」という。」 「はいまいまい」という。」 「はいまいまいまいまいまいまいまいまいまいまいまいまいまいまいまいまいまいまいま	9	4 49	17 95	112 44	39 35
33	1、周山北京的大学的"大学"的"大学"的"大学"的"大学"的"大学"的"大学"的"大学"的"	a de la companya del companya de la companya del companya de la co	39 90	11 68	101 58	35 55
alle et.	Children Carlos Constant of the many factor of the constant of	11022011	45,00		Care to day	
and states	Total anar es Total Total leight	9.20	3 87	1.365 99	10.569 86	36 999 12
-		The second		A STATE OF A STATE OF THE STATE	Water the Control of	

Madrid 8 de Febrero de 1893.—López Dominguez.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

The same department of the same about the same about the	ivola
En que se tejan telas cuya dimensión sea menor	60
que la expresada en el párrafo anterior. Se paga- rá por cada uno	IV8V
6. Telares á mano:	٥
Para la confección de alfombras llamadas turcas ó	33.84
de nudo. Se pagará por cada uno	31'30
Para la confección de tapices sea cualquiera el an-	Dasis
cho. Se pagará por cada uno	51'50
7. Batanes:	103
Movidos por agua, vapor, gas, etc., estando anejos	6,0110
á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó	1,800
estambre. Se pagará por cada uno, por cuota irre-	TO STATE OF
ducible	58
Movidos por agua, cuando el caudal de ésta es insu-	al contra
ficiente para trabajar más de seis meses. Se paga-	ML
rá por cada uno, por cuota irreducible	39
Movidos por caballería, sea cualquiera el tiempo	ladson
que funcionen. Se pagará por cada uno, por cuota	D GERT

TIT ECTORISTO.	26 ga	19. Telares mecánicos para tejer redes, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por ca-	81 61
8. Batanes: Movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados al			0.77
servicio del público. Se pagara por cada uno, por	77 64	Los mismos telares movidos por caballerías. Se pa- gará por cada uno	The second second
Movidos por agua, cuando el caudal de ésta sea in-	(c)	wides a mane. Se pagara por cada uno.	75 00
gara por cada uno, por cuota interestado de la constante de la	64	Of Wahricas de jarcias y capies de illo, canamo,	88
Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará por cada uno, por cuo-	16	yute, pita y otras materias textiles:  En capitales de provincia que á la vez sean puer-	110
ta irreducible	45	tos de mar o que disten de la costa menos de 10 m	14.08
Nota. De los números anteriores quedan excluídos batanes destinados exclusivamente á limpiar los paño	S 10S	lómetros: Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pa-	638
9. Perchas ó máquinas destinadas á levantar el	v 10.	gará por cada una	380
pelo de les tejidos de lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una	30   B	A mano. Se pagará por cada una	124
Las mismas máquinas movidas por agua, con cau- dal insuficiente para trabajar más de seis meses.	80	costa menos de 10 kilómetros:	35656
Se pagará por cada una	20	Movidas con motor de agua, vapor, gas, etcétéra. cétera. Se pagará por cada una	1014
LICUCA FOIL DO LI O L OLOGRAPO MANAGEMENT TO THE TOTAL TH	18	Movidas por caballerias. Se pagara por cada	0d 4 <b>25</b> 6
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará	7'50	una	100
10.80 Tundosas de las llamadas longitudinales,	80	En las demás poblaciones: Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se	Same.
Sara bor onder critical and a sarah and a	38	pagará por cada una	- 500
Las mismas máquinas movidas por agua, con cau- dal insuficiente para trabajar por más de seis me-	18.1	Movidas por caballerías. Se pagará por cada una. A mano. Se pagará por cada una.	014066
ses. Se pagará por cada una	26	22. Fábricas de Marañas ó cables de esparto. Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorci-	213
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una	225	do á mano	45
11. Tundosas de las llamadas transversales, sien- do movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará	03.1	23. Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo y otras materias textiles. Se pagará por cada rueda ó torno	000
por cada una	32	para torcer ó retorcer á mano	45
Las mismas máquinas movidas por agua, con cau- dal insuficiente para trabajar más de seis meses.		mal con destino á la ebanistería ú otros usos. Se	198
Se pagará por cada una	20	pagará por cada uno movido a mano 1.1.1	20
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una	19	Movidos por agua trabajando más de seis meses	26
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una	10	Trabajando menos de seis meses, por cuota irre-	211
12. Máquinas ó aparatos destinados á deshila-	14.7	ducible selected as a seal on the seal	12'50
char los trapos, hilazas ó borras de lana para la ob- tención de esta primera materia, siendo movidas	171.0	Industria algodonera, o o o o o o	111
por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una Las mismas máquinas movidas por agua, con cau-	31	26. Máquinas de hilar y de retorcer: Siendo su motor agua, vapor, gas, etc. Se pagará	GTI
dal insuficiente para trabajar más de seis meses.	20	por cada diez husos	3'40
Se pagará por cada una	115	husos Isidayi A. Ngagarach	2'30
pagará por cada una	19	A mano. Se pagará por cada diez husos	811
por cada una	12	Jacquard: Orozás H. robaylad olointa L. Movidos por agua, vapor, gas, etc. se pagará por	181
Industria cañamera y linera.	61.5	cada uno	
13. Máquinas de hilar y de retorcer cáñamo, lino ó yute:		Movidos por caballerías. Se pagara por cada uno	17
Movidas por agua ó vapor, gas, etc. Se pagará por	00 0 2450	28. Telares mecánicos que no tengan aparato á la	
Movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 hu-	78.8	quard: Movidos por agua, vapor, gas, etc., para tejer	
sos	1'25	telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno Movidos por caballerías. Se pagará por cada	
para tejer toda clase de telas:		uno:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por ca- da uno	20	29. Telares á la Jazquard movidos á mano en que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará por	
Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno 15. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard;	15	30. Telares comunes de lanzadera ó volante á	10
para tejer toda clase de telas:	Par	mano para tejer telas de cualquier ancho. Se paga-	UTY.
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno	19	rá por cada uno	
Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno 15 16. Telares á la Jacquard movidos á mano, en	Z,50	gas, etc., en que se tejan panas. Se pagará por cada uno	20M
que se tejen lienzos finos, entrefinos ó adamasca-	Mo	Movidos por caballerías en que se tejen panas.	die
dos, sea cualquiera su ancho. Se pagará por cada uno	10	Se pagará por cada uno	A . 9
17. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los mismos tejidos expresados anterior-	b	tejen panas. Se pagará por cada uno el lizo en las panas.	9.4 do
mente. Se pagará por cada uno	17	Se pagará por cada una com thay no estos quies es en	7480
18. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen lienzos ordinarios, margas,	1	34. Perchas ó aparatos destinados á levantar el p los tejidos de algodón ó mezclas: becamos serale l'	( G )
costales, sacos de embalar y otros tejidos semejan- tes. Se pagará por cada uno	P 6	Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pa- gará por cada una	25
	Trans to the	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	- 334.33

	Jery 1
Las mismas máquinas movidas por agua con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses.	AH)
Se pagará por cada una	12'60
Se pagará por cada una	12,50
rá por cada una	5,70 en si- duplo
de la cuota señalada anteriormente.	
Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pa-	28
caudal insuficiente para trabajar más de seis meses.	12,60
Se pagará por cada una. Las mismas máquinas movidas por caballerías.	12,50
Se pagará por cada una	ment
gará por cada una	0 744
36. Maquinas de hilar:	nueve Alla C
Con motor de agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capu-	A WAR
llo que forman el hilo	13,40
Se pagará por cada una	11,20
rá por cada una	6,72
bos movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada diez husos	3,30
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada diez husos	2,35
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pa- gará por cada diez husos	27.43
Nota.—Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtención de	nilicur.
urdimbre, sólo se tendrán en cuenta para el pago de la contribución industrial, la tercera parte de	
los husos que contengan; pero si estuviesen dedica- dos á la fabricación de tramas ó torzales estarán su-	ēn.
jetos á pago todos los usos que contengan. 38. Telares mecánicos que tengan aparato á la	9 Hera
Jacquard en los que se tejen telas labradas, afelpa- das ó adamascadas, etc.:	0.000
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno	25,50
Los mismos telares para la misma clase de telas movidos por caballerías. Se pagará por cada uno	idab.
39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard en que se tejan telas lisas:	Kanz
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno	22,50
Los mismos telares para la misma clase de telas movidos por caballerías. Se pagará por cada uno	
que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamasca-	contr buoq
das. Se pagará por cada uno	Seech
mano en que se tejen telas lisas. Se pagará por cada l uno	8 25
en que se tejen tisús y otras telas de seda, oro ó	0 de, 6
plata destinadas á ornamentos de iglesia, etc.: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por	
Los mismos telares para la misma clase de telas	38 50 4
siendo movidos por caballerías. Se paga por cada uno	32 20
Moyidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por	87.80 87.80
Los mismos telares para la misma clase de telas	32 20
movidos por caballerías. Se pagará por cada uno 2 44. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en	10 10
que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se Pagará por cada uno	18

45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano en que se tejen las telas expresadas anterior-
mente. Se pagara por cada uno
Telares de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñano, yute, lana ó algodón.
46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno
meros 46, 47, 48 y 49 de esta Sección, según los casos en
que respectivamente les corresponda.  50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sa, sayal ó paño burdo sin teñir:
Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se paga- rá por cada uno
mano en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno
Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno
cada uno
pagará por cada uno
est and the A. Daisrond Martin, Pairté, Rendantinez, Par- as a cell de la company de l'algede r d'unrue, con un action de

## Delegación de Hacienda de la provincia.

# Impuesto sobre las cerillas fosfóricas.

mada, sin enmissida y con soura corriente de los respec-

# tivos Sres. Jues municipal vara parrocoj asi cemo tam.

El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda, ha nombrado, con arreglo á la condición 12.ª del contrato, Agentes para la persecución del contrabando de las cerillas fosfóricas y fósforos de cartón desde el día 15 del actual, en el partido de Sigüenza á D. Marcelino Ibañez Acero y D. Narciso Arauz y Sanz, y conforme á la misma condición, la Dirección general de Impuestos, con fecha 9 del corriente, autorizó los expresados nombramientos con el fin de que los mencionados Agentes disfruten la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del Impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento de los Almacenistas y Expendedores de dicho artículo en los pueblos del indicado partido

indicado partido.

Guadalajara 13 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

—492

# ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIE

do seis mesos. Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de oficial de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878,

Número santiparti in odmanja nos socializaciones mediatella del de rogina garante mantiporti de mante de contrata	o top b le donc Vecindad.	Clase de la finca.
orden. Libro. Fólio. NOMBRE DEL COMPRADO	The second second	<u>rimer in abudation circus at six :</u>
9 99 98 José Lonez Lozano	Olmeda de Jadraque Atienza	1 Casa
3 18 16 Faustino Heras	Cogolludo	1 terreno
5 22 61 El mismo	Idem	1 monte
Guadalajara 30 de Enero de 1893 - El Administrador, E	Smiliano Cid. Handay Too Sin Sin Si	or as allowing more in and the

# INCLUSA DE MADRID.

## Pago de amas.

El pago de los meses de Marzo y Abril del año último, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expósitos de esta inclusa, ó à sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Marzo próximo, en los dias y forma siguientes: migot nia obrad o hago tovad se

(b) 4 MES.	Dia.	COBRADORES CONTROL OF THE
and as the control of	8 Ga 9 Co 10 M	sefa Revuelta, Crespo, Mesuro, Cor- cijo, Cordón y Castillo. bino Martín, Herranz, Perez, Revuel- ta, Saez, Campomanes y Rey. rdon, Polo, Aranda, Pedro, Santiago, Llorer te, Gumiel y Antonio Martin. onge, Fernández, Prieto, Manuel y Bernardo García, Ruiz y sueltos.
Marzo, 1893	. \ 11 Gir	menez Luis y Francisco Bermejo, Ga- mo, Pedro Santiago, La Cueva y Mar- tinez.
William Living	REAL DATE OF THE PARTY OF THE P	erturas, Mariano y Agapito Manada, Pozo y Arriola.
aloniv	14 Ce 15 Dá	ferino Martín, Peiró, Remartinez, Par- do, Delgado y Huerta. maso, Braulio y Gabriel Cerrato, Lo- pez y suellos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados a cada una.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Director, Andrés Domarco Moreno. -488

# Ayuntamientos constitucionales. FUENTELVIEJO.

arregio a la condicion del contrato. Agentes

Está terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional correspondiente al ejercicio de 1892-93, en donde podran examinarle las personas que lo deseen y hacer sus reclamaciones en término de quince días, pues pasados los cuales no serán admitidas las que se presentenal lab molosobulation of ab soulding molosocatable

- Asimismo se anuncia la formación de las cuentas del ejercicio de 1891-92, la cual está terminada y se anuncia al público con el mismo objeto que el referido presupuesto: tsinepandA. seleh odaen micomeo araq isio

Fuentelviejo 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ignacio Lorenzo. Shang -481 da Chang -481 da

### VALDELAGUA Y PICAZO. do obsg

La recaudación voluntaria à cargo de este Ayunta.

miento, de la contribución territorial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 20 y 21 del presente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Al propio tiempo se llevará à efecto la de recargos municipales impuestos sobre la misma contribución del tercer trimestre.

Valdelagua 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde.— P. S. M.—Julian Morales. —485

ROBLEDO

La cuenta de fondos municipales de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1891-92 y periodo de ampliación, se hallará expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, seguidos al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oir reclamaciones.

Robledo 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Felipe Estéban.

PALANCARES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

Palancares 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Tomás Ranz. —482

CENDEJAS DE LA TORRE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relación de altas y bajas. debidamente documentadas, en término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio.

Cendejas de la Torre 11 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gregorio Navarro. —483

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al proximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en termino de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio.

Alustante 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eusebio Lorente.—484

# DADES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena del próximo mes de Febrero, y cuya inserción se verifica en el *Boletin* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

To the last	Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE. Peset, Cént.	OBSERVACIONES.
	lmón	10.0	11 Febrero 1893. 13 idem 12 idem	Estado Propios	250 10	de Jose Maria Darrispadro, E. Sa
	Valsalobre		11 idem 11 idem			가 보면 하는데 하다 하는 것이 되었다. 나는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은

### te de pobreza solicitad. NON AZA pourador de este Jus-

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 à 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Azañón 11 de Febrero de 1893.—El Alcalde.—P. O.— A. Rebollo. —486

### TARACENA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 91, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, durante todo el mes de Febrero.

Taracena 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Vicente Centenera. —487

Publicación - india y purbicada fue in terior sen-

### leb singular at CATIENZA. Soul and to not stone

En virtud de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido por conveniente señalar el dia 11 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en la Casa consistorial de esta población, la Junta que ha de componerse de un representante de cada distrito del partido, que nombrarán los respectivos Ayuntamientos de los mismos, para discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de él, formado para el venidero año económico de 1893 á 94.

Encargo à los representantes de los municipios de este partido, la puntual asistencia à dicho acto, pues de lo contrario, se tomará acuerdo, sea el que quiera el número de los que concurran.

Atienza 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gregorio Asenjo. —494

nissionegilib, asi, ob uszan kong mingaszangza sa kolona

### VAL DE SAN GARCIA.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio económico de 1892 à 93,
cuya cobranza se halla à cargo del Ayuntamiento, se
verificará en los días 20, 21, y 22 del corriente mes en
la casa Capitular, Plaza de la Constitución, núm. 13,
desde las nueve de la mañana à las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, y no aleguen ignorancia alguna.

Val de San García 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Nicolás Vicente.—495

# luzgados de primera instancia.

Autonio Hompanera, O. senda de Carraeres, en 60 id.

# BRIHUEGA.

### At Or irst, out Edicto: white N was jell ab onin

En virtud de proveido del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, dictada en autos de menor cuantía, sobre pago de cantidad, á instancia de Francisco Garcia Sigüenza, contra Martina Sigüenza, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á primera, pública y judicial subasta, los bienes embargados á la deudora, que con su tasación son los siguientes:

### Término de Cañizar.

Una tierra en los Casavejos, de 35 áreas; linda Sa liente tierra de María Estéban, Mediodía camino de Horno, Poniente Raimundo Barriopedro, Norte senda del Pago, en 25 pesetas.

Otra en el camino de Valdearenas, de 23'29 áreas; linda Saliente una senda, Mediodía tierra de José Maria Barriopedro, Poniente y Norte D. Mariano Bardaxi, en 70 id.

Otra en Valangosto, de 38'82 áreas; linda Norte tierra de un vecino de Rebollosa, Este otra de D.ª Pia Astudillo, S. otra de Eugenio Martinez y O. un cerro, en 75 idem.

Otra en el cerro Cotorano, de 7'36 áreas; linda Norte te tierra de Juana Notario, E. un cirate, S. olivos de un vecino de Torija y O. otro de Santiago Rivas, en 4.

Otra en el cerro Majuelo de 7'76 áreas; Norte tierra de Evaristo Pimentel, E. otra de Juan Pereda, S. otra de D. Blas Gaona, O. tierra de Raimundo Barriopedro, en 12'50 id.

Otra en el mismo sitio, de 23'29 áreas; Norte tierra de Antonio García, E. otra de D. Blas Gaona, S. y O. otra de D. Mariano Bardaxi, en 45 id.

Otra en los Aguilares, de 23'28 áreas; Norte tierra de Lucas y Muñoz, Este senda del pago, S. tierra de Martina Diaz y O. camino de la Torre à Ciruelas, tiene diez y seis olivos, en 65 id.

Otra en Cabeza Gorda, de 46'59 áreas; Norte tierra de María Aguado, E. camino de la Torre à Ciruelas, S. y O. otra de Pedro Villaverde, tiene parte de viña, en 130 id.

Otra en la Lámpara, con 26 olivos y 8 tallones, de 18'11 áreas; linda N. y E. tierra y olivos de Mariano Torres, S. etro de Agustin García y O. otro de Ildefonso Aguado, en 110 id.

Otra en San Vicente, con olivos y tallones, de 7'76 áreas; linda N. olivos de D.ª Pia Astudillo, E. yermo, S. olivos de Tomás Perez y O. viña de D.ª Basilia Astudillo, en 35 id.

Otra olivos y tallones en el Portillo de los Aguilares, de 10'34 áreas; N. olivos de Antonio Garcia, Este otro de D.ª Demetria Mendez, S. tierra de Agustin Gar-

cia y O. otra de Maria Roso Henche, en 45 id.

Una viña en Zambranos, de 31'5 áreas; linda Norte otra de Victoriano Contreras, E. tierra de Maria Aguado, S. otra de Pedro Villaverde, O. senda del pago, en 162'50 id.

Otra viña en el Palomarejo, con 7 olivos, de 15'52 areas; N. camino de Ciruelas à la Torre, E. viña de Ramon Peñuelas, S. José Espinares y O. otra de D. Juan Pereda, en 33 id.

Otra en Carraeras, de 5'17 áreas; linda N. y O. viña de José Maria Barriopedro, E. Salustiano Gomez, S.

otra de D. Miguel Peña, en 10 id.

Una postura en la Noguera de Carraeras, de 5'17 areas; N. viña de Ildefonso Aguado, E. Candelas Estéban, S. y O. senda del pago, en 12'50 id.

Otra en la Galoeña, de 28'46 áreas; N. tierra de Gui-Ilermo Villaverde, E. Pedro Villaverde, S. otra de don Antonio Hompanera, O. senda de Carraeras, en 60 id.

Otra en el Llano del Olivar, de 72'10 áreas; S Juana Leton, M. herederos de Hilario Pastrana, P. un vecino de Heras y N. Silvestre Serrano, en 70 id.

Una casa en la calle Mayor de Cañizar, núm. 8, compuesta de piso bajo y camara, tiene corral; linda derecha entrando, juego de bolos, izquierda casa de don Pio Martin, espalda calle de Rebollosa, en 750 id.

Una bodega en dicha calle, núm. con tres tinajas, linda derecha entrando, pajar de Guillermo Blas, izquierda corral de Casimiro García, espalda Luis García; en 75 id.

### Término de Rebollosa de Hita.

Una tierra en la China, con dos olivos; linda S. Cipriana Alange, Mediodia la misma, P. Regino Lopez y N. Hipólito Lucas, en 20 id. Muebles.

Un carro de violin, usado, con arreos también usados, en poder de D. Antonio Carraffa, de Cañizar, en 50 idem.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado á las once de la mañana el día 3 de Marzo próximo venidero; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella se ha de depositar por el rematante en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de los bienes que se sacan á subasta y presentar la cédula personal, y que al no haber títulos de propiedad de las fincas, es condición precisa de la subasta que el rematante ha de suplirlos en la forma que dispone la ley Hipotecaria y su Reglamento y en el término que se le señale.

Brihuega 10 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Salvā. —Remigio Machicado. —477

### ours de D. Mariano Bardezi, en 15 Brief of to A san PASTRANA. How A sol me and

Don Eladio Arnáiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana. unio de enol al ebeb onimas de vessid amiral

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas à Marcos Bueno Díaz y Benito Bueno Solano, en causa que se les siguió por amenazas, se sacan a segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que les fueron embargados y se detallan en el Boletín oficial de esta provincia núm. 137, correspondiente al 14 de Noviembre último; para cuya diligencia se señala el día 6 del viniente Marzo, de once à doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las mismas advertencias que se hicieron en el anuncio de primera subasta. Tomas Perez O. vina de D. Bourd as Edv

Dado en Pastrana á 11 de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. - Eladio Arnaiz. - El Actuario, José A. Cuadrado. Digota A. oft soylio . M. sasak 1

Don Cirilo Librero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Pastrana.

Doy fe: Que en el mismo y por mi escribania se ha seguido incidente de pobreza, promovido por el Procurador del mismo D. Eugenio Gumiel, en representación de Clementa López y García, vecina de Hueva, para promover la terceria reclamando los bienes que le fueron embargados à su difunto esposo Hermenegildo Buendia, para las resultas de la causa que se le ha seguido por desacato à la autoridad, y en cuyo expediente se halla la sentencia, que comprende los particulares signientes:

Sentencia.

En la villa de Pastrana à 20 de Agosto de 1892. El Sr. D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza solicitada por el Procurador de este Juzgado D. Eugenio Gumiel, en nombre de Clementa López García, viuda de Hermenegildo Buendía y García, de cuarenta y dos años de edad, natural de Hueva y vecina de Madrid, y residente en la calle de Galileo, número 54, para entablar la terceria que se propone plantear en reivindicación de los bienes que se embargaron à su citado esposo para responder à las resultas de una causa criminal defendida por el Abogado D. Antonio Hernandez de Santa María, habiendo sido parte el representante del Ministerio Fiscal en este Juzgado.

Fallo.-Que debo declarar y declaro pobre para litigar à Clementa Lopez Garcia, la cual se defenderà como tal, gozando de los beneficios que concede el articulo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos 33, 36, 37 y 39 de dicha Ley, y publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente, en virtud de la rebeldía de uno de los demandados en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Eladio Arnáiz.

Publicación. -- Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez expresado en la Audiencia del mismo día, de que yo el Escribano doy fe.-Cirilo Librero.

Lo relacionado así resulta del expediente, y lo inserto corresponde à la letra con su original, à que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Pastrana à 10 de Febrero de 1893.—Cirilo Librero. —490

# Juzgados municipales de sagues

turentos de los miguas, para vinacular y aprobar of pre-

### Eucargo a los representantes de los municipios de el send pine addit LEDANCA. fanting al obitre ese

Por Auselmo de la Torre Castillo, de esta vecindad, ... se me ha dado parte en este dia de la fecha, de que en el día 4 del corriente se ausentó de su casa su hijo Santiago de la Torre Lucas, de las señas que à continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas, haya podido saber su paradero.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de las autoridades de la provincia, a fin de que averigüen si dicho sugeto se encuentra en sus respectivas localidades, dandome cuenta en caso de

hallarse en alguna, à sus efectos. Ledanca 8 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, Francisco de la Torre. —489

### Señas de Santiago de la Torre.

Edad 19 años, soltero, su estatura 1'450 milimetros, jorobado; lleva pantalon de pana color café, blusa azul rayada, boina y calzado de albarcas.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.